

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO No.813
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA,
Cartago Valle, Veintidós (22) de Agosto del año dos mil
veintidós (2022).

Proceso: Investigación de Paternidad
Demandante: Defensora de Familia Centro Zonal Cartago en
representación de la NNA M.C.G.B.
Demandado: JOSE NORBEY PATIÑO
Radicación No. 76-147-31-84-001-2021-00102-00

I.- ASUNTO:

Ejercer el control de legalidad de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, respecto al trámite que se le ha dado en el presente proceso de investigación de la Paternidad, previas las siguientes,

II.- CONSIDERACIONES:

Verificada las notificaciones realizadas al demandado, el despacho advierte que la notificación acreditada con la presentación de la demanda, no da cuenta de traslado del libelo y de los anexos (consistió solo en un informe de la futura demanda que debe afrontar), motivo suficiente para ordenar sanear tal situación; si bien al señor PATIÑO le fue entregado personalmente y en consecuencia notificado el auto admisorio de la demanda no hay constancia de entrega de demanda y de los anexos, ni de datos concretos donde debe allegar la notificación.

Ahora, como quiera que la señora Defensora de Familia ha surtido estas diligencias de notificación a través de la Comisaria de Familia de El Cairo Valle del Cauca, dadas las dificultades para llevar a cabo esa notificación, se procede a requerir a la parte demandante autorizando el apoyo a través de Comisaria de Familia, para que surta debidamente la notificación personal al demandado debiendo enterarlo de la existencia de la demanda, del traslado por 20 días, contados a partir del día siguiente, dejar registro del número de folios que entrega por demanda, por anexos y auto admisorio, igualmente dejar constancia que la contestación de la demanda debe allegarse al correo electrónico j01fccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co , requerirlo frente a la necesidad de crear correo electrónico, finalmente informar la dirección de este Palacio de Justicia para los fines que considere el demandado.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

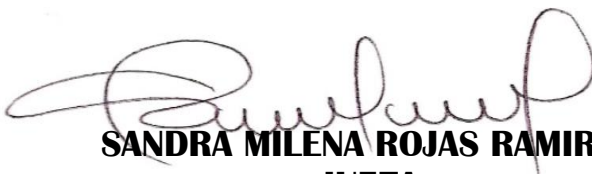
RESUELVE:

1º) SANEAR la notificación al demandado señor JOSÉ NORBEY PATIÑO, y consecuencia **ORDENAR** la parte demandante para que de forma directa o a través de su homóloga Comisaria de Familia de El CAIRO Valle del Cauca, se sirva nuevamente prestar su colaboración para notificar personalmente al señor JOSE NORBEY PATIÑO, debiendo enterarlo de la existencia de la demanda, del traslado por 20 días, contados a partir del día siguiente, dejar registro del número de folios que entrega por demanda, por anexos y auto admisorio (individual cada uno), igualmente dejar constancia que la contestación de la demanda debe allegarse al correo electrónico j01fccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co , requerirlo frente a la necesidad de crear correo electrónico, informar la dirección de este Palacio de Justicia para los fines que considere el demandado y finalmente advertir que de continuar la renuencia a

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
--	---

comparecer a la prueba de ADN, puede ser sancionado y adicionalmente el proceso continuará y se resolverá con las otras pruebas aportadas por la parte demandante. De todo lo actuado y dicho debe dejarse registro en el escrito de notificación personal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA Hoy AGOSTO 23 DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 0124. La secretaria LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE
--

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d12d80c3d3657a8bc7c41f029e24505b411318cdf28416bfc61ea1cc7c657eb9**
Documento generado en 22/08/2022 11:38:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>